



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00070-00

ACCIONANTE: JULIANA MARÍA PERTUZ FERNÁNDEZ CC 1.143.158.097

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021.

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora JULIANA MARÍA PERTUZ FERNÁNDEZ CC 1.143.158.097, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS, TEMPORAL SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente en su escrito de tutela, la parte actora solicitó como medida provisional que:

“...Que se ordene a las accionadas realizar las habilitaciones necesarias para acceder a mi perfil de la plataforma SIDCA, o en su defecto realizar el cambio de la contraseña, con el fin de visualizar mi resultado de las pruebas escritas realizadas el pasado 31 de julio del 2022, con ocasión al ‘concurso de méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021’. Esta petición la hago, ya que, solo hasta el día 26 de agosto del 2022 hay plazo para presentar las reclamaciones correspondientes, y a la fecha no he podido acceder a mi perfil de SIDCA, como lo expondré más adelante...”

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada..."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, para el despacho resulta palpable la acreditación de los elementos de urgencia, inmediatez e impostergabilidad, toda vez que es evidente con las pruebas adosadas, aporta los múltiples intentos (fallido) de acceso al aplicativo asignado a los participantes para verificar su proceso dentro del concurso, sin que a la fecha, pueda verificar su continuidad en el proceso, aunado a esto, mientras la etapa de reclamaciones transcurre, sin que en oportunidad pueda acceder a esta si así lo decide.

Por lo anterior se accederá a la medida provisional, consistente para que en veinticuatro (24) horas, le informen a la accionante, ya sea de manera directa a través del correo electrónico de la accionante registrado en la plataforma o cualquier otro medio de comunicación habilitado dentro del concurso o sea habilitado su ingreso a su perfil, si continua en concurso o no alcanzó el límite aprobatorio dentro de las pruebas del concurso de méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021. De igual manera se requerirá al operador del aplicativo SIDCA, el record de ingresos a la plataforma SIDCA, desde el perfil de la accionante, así como las constancias del soporte técnico suministrado a la aspirante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

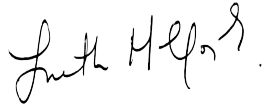
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora JULIANA MARÍA PERTUZ FERNÁNDEZ CC 1.143.158.097, contra LA UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS, TEMPORAL SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al derecho de petición.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS, TEMPORAL SAS, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes contadas, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. ACCEDER a la medida provisional solicitada, consistente en que LA UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS, TEMPORAL SAS. o el encargado del aplicativo SIDCA, que en veinticuatro (24) horas, le informen a la accionante, ya sea de manera directa a través del correo electrónico de la accionante registrado en la plataforma SIDCA, o por cualquier otro medio de comunicación habilitado dentro del concurso, o sea habilitado su ingreso al perfil, si continua en concurso o no alcanzó el límite aprobatorio dentro de las pruebas del concurso de méritos 001 Fiscalía General de la Nación 2021, notificando de igual manera a esta célula judicial para que repose en el libelo probatorio de esta acción constitucional.
4. ORDENAR a LA UNIVERSIDAD LIBRE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 conformada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, TALENTO HUMANO Y GESTIÓN SAS, TEMPORAL SAS, o el encargado del aplicativo SIDCA, remitir al despacho, el record de ingresos a la plataforma, desde el perfil de la accionante, así como las constancias del soporte técnico suministrado a la aspirante. Conceder el término de veinticuatro (24) horas para el efecto.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA